



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Division de Honor Juvenil - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:18 (01-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

AGUILAR PEREZ, IAGO "AGUILAR" (E.D. Val Miñor Nigran)
Suarez Menendez, Marco "SUAREZ" (Real Sporting de Gijón)
SUAREZ CASADO, PABLO "SUAREZ" (Real Sporting de Gijón)
REPOLI, DAVIDE ANTONIO "REPOLI" (Real Sporting de Gijón)
Arosa Ledesma, Yeray "AROSA" (Arosa Sociedad Cultural)
FERNANDEZ DIEZ, GONZALO "GONZALO" (R.S. Gimnastica de Torrelavega)
RUIZ BOLADO, DAVID (R.S. Gimnastica de Torrelavega)
DIAZ R PAZOS, ALEJANDRO "DIAZ R" (Racing Club Ferrol)
RODRIGUEZ CUEVAS, ADRIAN "RODRIGUEZ" (Pontevedra C.F.)
Caride Fernandez, Hugo "CARIDE" (Pontevedra C.F.)
LOPEZ ESTRAVIZ, DIEGO "LOPEZ" (R.C. Celta de Vigo)
SOBRAL SABAJANES, MATEO "SOBRAL" (R.C. Celta de Vigo)
KIBET, ALDRINE KIPCHIRCHIR (R.C. Celta de Vigo)
ABUBAKAR, SULEMAN (R.C. Celta de Vigo)
VÁZQUEZ RIVAS, RODRIGO "VAZQUEZ" (S.D. Compostela)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SUAREZ LOPEZ, LUCAS "SUAREZ" (CD Lugo)
VEGA ANDEON, URIEL "VEGA" (CD Lugo)
Alvarez Palacio, Hugo "HUGO" (Real Oviedo)
Paredes Castro, Enrique "PAREDES" (Racing Club Ferrol)

Por perder deliberadamente el tiempo

DACAL CUETO, HUGO "DACAL" (Real Sporting de Gijón)
Baamonde Ramos, Sergio "BAAMONDE" (CD Lugo)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SAMPEDRO GUTIERREZ, ALEX "SAMPEDRO" (R.S. Gimnastica de Torrelavega)
Mosquera Martinez, Sergio "MOSQUERA" (Racing Club Ferrol)
MEIS RIAL, BREIXO (Pontevedra C.F.)
ARIAS LOPEZ, MARCOS "ARIAS" (Atl. Coruña Montañeros C.F.)
SOLAR CAMUS, ALVARO "SOLAR" (Club Bansander)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Garcia Blanco, Pablo "GARCIA" (CD Lugo)
SUAREZ FERNANDEZ, JUAN "SUAREZ" (CD Lugo)
COBO MACHO, NICOLAS (R.S. Gimnastica de Torrelavega)
FERNANDEZ SEOANE, IKER "FERNANDEZ" (R.C. Deportivo de La Coruña)
TORRON ROCES, ALVARO "TORRON" (Real Oviedo)
GUTIERREZ SANZ, DAVID "GUTIERREZ" (Real Racing Club de Santander)
VILARIÑO ESCARIZ, XOEL "VILARIÑO" (Atl. Coruña Montañeros C.F.)
Ferreiro Orgueira, Roi "FERREIRO" (Atl. Coruña Montañeros C.F.)
FRANCO CAMPILLO, IVAN "FRANCO" (Club Bansander)
PEREIRA VACAS, PABLO (Tsk Rocés)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

ARGANZA GONZALEZ, DANIEL (Tsk Rocés)
DIAZ WEI, DARIO (Tsk Rocés)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

PEDRAJA DIEZ, SAMUEL "SAMUEL" (R.S. Gimnastica de Torrelavega)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FRAILE LOPEZ, GAEL "FRAILE" (R.S. Gimnastica de Torrelavega)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ GUALLAR, NOAH "RODRIGUEZ" (R.C. Celta de Vigo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

YELA GONZALEZ, MAURICIO "YELA" (R.S. Gimnastica de Torrelavega)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
RIOS IGLESIAS, PABLO (R.S. Gimnastica de Torrelavega)	1 partido de suspensión por Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 123)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

RIOS IGLESIAS, PABLO (R.S. Gimnastica de Torrelavega)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
--	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

FERNANDEZ CASTRO, FRANCISCO JOSE (CD Lugo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
LOPEZ SALAS, ALEJANDRO (R.S. Gimnastica de Torrelavega)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
ALVAREZ SANCHEZ, DANIEL (Real Oviedo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
GUERREIRO FORNOS, BORJA (Atl. Coruña Montañeros C.F.)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Atl. Coruña Montañeros C.F.

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Atl. Coruña Montañeros CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"- Atl. Coruña Montañeros C.F.: En el minuto 68 el técnico GUERREIRO FORNOS, BORJA fue expulsado por el siguiente motivo: Por protestar en reiteradas ocasiones tras haber sido avisado previamente, a voz en grito y con los brazos en alto, saliendo de su área técnica."

SEGUNDO.- Por el Atl. Coruña Montañeros CF se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, a partir de la cual manifiestan que:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

“Atendiendo a las imágenes que adjuntamos donde no se escucha ningún comentario de nuestro entrenador, si la protesta fuese a "VOZ EN GRITO" la grabación los tendría que haber recogido, y a los comentarios de los espectadores que están viendo el partido, donde manifiestan que nuestro entrenador no realiza ningún comentario. ...”.

Solicita que "... no se le imponga ninguna sanción a nuestro entrenador Borja Guerreiro, ya que, una vez más, y es reiterado el comportamiento de los Colegiados, ante cualquier mínimo gesto, o comentario, los entrenadores son expulsado con una sanción de dos partidos, lo que consideramos exagerado y excesivo como castigo, ante esta situación donde no se refleja nada”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizados con detenimiento el vídeo aportado, se observa que tras para el partido señalando una falta, el colegiado conversa con unos jugadores dentro del área, luego se gira y va corriendo hacia el centro de la imagen que ofrece la cámara para dejar de ser visible en el segundo 28 del vídeo cuando parece sacar una tarjeta del bolsillo de su camiseta. A partir de ese momento se escuchan frases como “grande campeón, que bien corres, devuelta otra vez”, y repetidamente “yo no he dicho nada hombre”, “no hay dicho nada”, y “que no ha hecho nada, ha hecho un aspaviento”, entre otras.

De las imágenes aportadas y lo que se escucha en el vídeo que recoge las mismas no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, pues no sale además ninguna imagen del entrenador expulsado ni puede afirmarse que fuera de toda duda este no realizara las conductas descritas en el acta arbitral. Prevale por tanto la presunción de veracidad de la que goza esta, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que ni por asomo sucede en el presente caso.

La conducta que se atribuye al técnico D. Borja Guerreiro Fornos encaja en el tipo que se contiene en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Atl. Coruña Montañeros CF y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el final del encuentro a D. Borja Guerreiro Fornos, imponiéndose la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Division de Honor Juvenil - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:18 (01-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

AREOPAGITA MENDEZ, TELMO "AREOPAGITA" (Danok Bat Club de Fica)
SOLANA DIAZ, DANEL (SD Eibar)
Fabian Herraiz, Pablo "FABIAN" (CD Villegas)
MADARIAGA CAMIRUAGA, JOAN (SD Leioa)
Castañeda Martinez, MATEO "CASTAÑEDA" (Club Atlético Osasuna)
Josa Fernandez, Jaime Nicolas "JOSA" (Club Atlético Osasuna)
Martinez Zapata, Javier "MARTINEZ" (Club Atlético Osasuna)
VAZQUEZ CUESTA, ASIER "VAZQUEZ" (Antiguoko Kirol Elkartea)
ISASA TORREA, BEÑAT "ISASA" (Real Sociedad de Fútbol)
Artazcoz Lopez, Adur (A.D. San Juan)
Molinaros Valdehiero, Ivan (A.D. San Juan)
Duque Asarta, Asier "DUQUE" (CD Betoño)

Por perder deliberadamente el tiempo

GARCIA CASTILLO, LUIS (CD Aurrera de Vitoria)
APARICIO GALILEA, MARIO "APARICIO" (Union Deportiva Logroñes)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

OSTA ONANDIA, LUKEN "OSTA" (Danok Bat Club de Fica)
ALONSO ECHEVERRIA, UNAX "ALONSO" (SD Eibar)
URRACA DIAZ, JAVIER "URRACA" (CD Villegas)
Remacha Rubio, Alex "REMACHA" (C.D. Oberena)
Urzainqui Valencia, IBAN "URZAINQUI" (Club Atlético Osasuna)
OGBEMUDIA EHIGIAMUSOE, MARIO OSELEKHOEOSAIGBOVO "OGBEMUDIA" (CD Aurrera de Vitoria)
FERNANDEZ ISASA, XUBAN "FERNANDEZ" (Real Sociedad de Fútbol)
FRANCES VAZQUEZ, ARGOITZ "FRANCES" (Deportivo Alavés)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Alcantara Aldama, Joseba "ALCANTARA" (CD Betoño)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

3.- SUSPENSIÓN

ANDREIÑUA MIRALLES, HUGO "ANDREIÑUA" (Santutxu F.C.)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ALDAY DIAZ, JON (SD Leioa)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
ADAN PEROJO, VICTOR (Santutxu F.C.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Lecumberri Morato, Raul (Club Atlético Osasuna)

cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Betoño

El artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF fija una limitación en el plazo para formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos en derecho, plazo que finaliza a las 14'00 horas del segundo día hábil siguiente al del partido de que se trate. Habiendo tenido su entrada en la RFEF el escrito de alegaciones cuando tal plazo estaba extinguido esta circunstancia impide dar trámite a las pretensiones que se formulan por el CD BETOÑO, y en consecuencia debe prevalecer la presunción de veracidad del relato fáctico del acta arbitral.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Division de Honor Juvenil - Grupo 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:18 (01-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MARCIPAR IDELSOHN, NICOLAS "MARCIPAR" (F.C. Barcelona)
OSUNA SANCHEZ, DANIEL "OSUNA" (C.E. Sabadell F.C.)
SACUR, MATIAS NAIM (C.E. Sabadell F.C.)
CARVAJAL DEL RIO, ALEJANDRO (R.C.D. Mallorca)
BLANCO WEBER, NOAH "BLANCO" (C.D. Constancia)
FONTCUBERTA GALINDO, GABRIEL "FONTCUBERTA" (C.D. Constancia)
COLL SEGUI, JOSEP (C.D. Constancia)
REVERTE BALLESTEROS, UNAI "REVERTE" (Girona F.C.)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Ventura Tomas, Marti "VENTURA" (Sant Cugat FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SENE SARR, SEYDINA OUMAR (UD Montecarlo)
KLUIVERT, SHANE PATRICK "KLUIVERT" (F.C. Barcelona)
MASCARÓ SERVERA, JUAN "MASCARO" (C.D. Constancia)

Por perder deliberadamente el tiempo

MAYORAL SEGURA, MIGUEL (Zaragoza-Racing Club)
CEPRIAN BAYON, VICTOR "CEPRIAN" (C. Gimnàstic Manresa)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

PEREZ MUÑOZ, JOEL "PEREZ" (Gimnastic de Tarragona)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

VAN DER MEER GARI, YANNICK "VAN DER MEER" (C.D. San Francisco)
CERVERA ARRUGA, MIKEL "CERVERA" (UD Montecarlo)
BUIL DOMINGUEZ, GORKA "BUIL" (F.C. Barcelona)
VAZQUEZ INDIANO, IGNACIO (Zaragoza-Racing Club)
ANGLADA GARCIA MIRANDA, GUILLEM "ANGLADA" (C.F. Damm)
KANTE CORDERAS, EDGAR "KANTE" (Gimnastic de Tarragona)
SERRANO GARCIA, LUCA "SERRANO" (C. Gimnàstic Manresa)
ARNAU SABATA, ROGER "ARNAU" (C. Gimnàstic Manresa)
YERGA GONZALEZ, ALEJANDRO "YERGA" (R.C.D. Mallorca)
CUARTERO CUARTERO, ENZO "CUARTERO" (Real Zaragoza)
TOCA BUSQUI, JUAN "TOCA" (Sant Cugat FC)
FLOREZ NAVARRO, PABLO "FLOREZ" (Sant Cugat FC)
SARFATI, ISAAC (Sant Cugat FC)
Rivas Monfa, Marti "RIVAS" (R.C.D. Espanyol de Barcelona)
CRUZ CORPAS, DENIS "CRUZ" (R.C.D. Espanyol de Barcelona)
Martinez Elvir, Richard Adrian "MARTINEZ" (Girona F.C.)
MARINE PARES, ALEIX (Girona F.C.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Diouf Mbaye, Famara "DIOUF" (UD Montecarlo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NKOSI MEES MANTWIDI, RAPHAEL ALEXANDER (C. Gimnástico Manresa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Perez Hidalgo, Antonio "PEREZ" (UD Montecarlo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
Fernandez Gomez, Xavi "FERNANDEZ" (C.E. Sabadell F.C.)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
Monso Prat, Guiu "MONSO" (C. Gimnástico Manresa)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

II-CLUBES

C.D. Constancia	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias (Artículo: 117)
-----------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MARZO GRACIA, ALEJANDRO (UD Montecarlo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
QUETGLAS MAS, BARTOMEU (C.D. Constancia)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
SÁNCHEZ MATA, VÍCTOR (Sant Cugat FC)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
RUIZ RODRÍGUEZ, JONATHAN (Girona F.C.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

FERRER SALAYET, ALBERT (C. Gimnástico Manresa)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C. Gimnástico Manresa

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Club Gimnástico Manresa, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"- C. Gimnástico Manresa: En el minuto 20 el jugador (4) Monso Prat, Guiu fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón.

- C. Gimnástico Manresa: En el minuto 23 el jugador (15) NKOSI MEES MANTWIDI, RAPHAEL ALEXANDER fue amonestado por el siguiente



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón.

- C. Gimnástic Manresa: En el minuto 37 el jugador (4) Monso Prat, Guiu fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón”.

Asimismo, en el apartado de “Expulsiones” consta que:

“- C. Gimnástic Manresa: En el minuto 37 el jugador (4) Monso Prat, Guiu fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

SEGUNDO.- Por el Club Gimnástic Manresa se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, a partir de la cual manifiestan que:

“... 1) MINUTO 20 GUIU MONSO PRAT: POR DERRIBAR DE FORMA TEMERARIA A UN CONTRARIO EN LA DISPUTA DEL BALON:

Según la prueba gráfica adjunta, se puede ver como nuestro jugador Guiu Monso (número 4) en ningún momento derriba al contrario y menos de fuerza temeraria, ni siendo ocasión clara como para recibir tarjeta amarilla.

2) MINUTO 23 RAPHAEL NKOSI: POR DERRIBAR DE FORMA TEMERARIA A UN CONTRARIO EN LA DISPUTA DEL BALON:

Según la prueba gráfica adjunta, se puede ver como nuestro jugador Raphael Nkosi (número 15) en ningún momento derriba al contrario y menos de fuerza temeraria, ni lo toca.

3) MINUTO 37 GUIU MONSO PRAT: POR DERRIBAR DE FORMA TEMERARIA A UN CONTRARIO EN LA DISPUTA DEL BALON:

Según la prueba gráfica adjunta, se puede ver como nuestro jugador Guiu Monso (número 4) se ve como toca balón limpio y no lo derriba, es más es el rival que derriba a nuestro jugador ...”.

Concluye diciendo que “Pedimos que queden impunes las tres tarjetas amarillas, ya que se contradice el acta con los actos”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizados con detenimiento los vídeos aportados respecto de las jugadas referidas, comprobamos respecto de la jugada correspondiente a la tarjeta amarilla mostrada al jugador D. Guiu Monso Prat en el minuto 20, la primera mostrada al jugador, como este va en carrera detrás de un rival que contacta con un balón que viene elevado, momento en el que el jugador ulteriormente amonestado contacta con sus brazos en la espalda del rival derribándolo.

En lo que se refiere a la jugada protagonizada por el jugador D. Raphael Alexander Nkosi Mees Mantwidi, en una toma lejana de un vídeo de 9 segundos de duración cuyo archivo se denomina “RAPHAEL”, se observa un grupo de jugadores dentro del área, entre los que salta el portero, botando el balón entre dos jugadores uno de los cuales estira la pierna frente a un rival, parando luego el juego el colegiado. No se observa ni el tiempo de partido, ni se observa al colegiado mostrando la amonestación ni tampoco se distingue con nitidez el dorsal de los jugadores.

Respecto de la jugada sucedida en el minuto 37, se aportan tres vídeos en los que se puede observar como el jugador ulteriormente amonestado se sitúa frente a un rival al que llega el balón lanzándose al suelo y derribándolo, lo que se hace patente con la imagen del segundo 03 del vídeo cuyo archivo se denomina “GUIU (3)”.

Eso es lo que se ven en las imágenes, que no desmienten el relato arbitral contenido en el acta. Asimismo, respecto del vídeo aportado en relación con la amonestación mostrada al jugador D. Raphael Alexander Nkosi Mees Mantwidi, el mismo no reúne los requisitos mínimos para asegurar que las imágenes que contiene se refieren a la jugada en cuestión y no a cualquier otra del encuentro ya que ni se indica el minuto de juego, ni se puede distinguir el dorsal de los jugadores y, lo más importante, no aparece imagen alguna del colegiado mostrando la tarjeta amarilla.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

De las imágenes aportadas no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que ni por asomo sucede en ninguno de los tres casos respecto de los que se ha alegado.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Club Gimnástico Manresa y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 20 al jugador D. Guiu Monso Prat, con la multa accesoria correspondiente.

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 23 al jugador D. Raphael Alexander Nkosi Mees Mantwidi, con la multa accesoria correspondiente.

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 37 al jugador D. Guiu Monso Prat, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. Guiu Monso Prat con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. Raphael Alexander Nkosi Mees Mantwidi con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Division de Honor Juvenil - Grupo 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:18 (01-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

NAVASCUES VICENTE, LIBERTO RAUL "NAVASCUES" (Real Madrid C.F.)
LOPEZ DE LA IGLESIA, PEDRO "LOPEZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)
ARROYO ROBLEDO, DAVID (Unionistas de Salamanca C.F.)
CAMPOS FERNANDEZ MARCOTE, MARCOS "CAMPOS" (Getafe C.F.)
TENA VAÑÓ, JAVIER (Club Atlético de Madrid)
ALBA CARRETERO, AARON "ALBA" (C.D. Leganés)
ALMARZA BAYON, SAMUEL "ALMARZA" (C.D. Leganés)
RUIZ HERNANDEZ, ALVARO "RUIZ" (AD Sporting Hortaleza)
MEDINA PULIDO, BRUNO (Rayo Vallecano de Madrid)
CHAVEZ MERCHAN, ALFONSO "CHAVEZ" (CD Badajoz)
ANTONETTI LOPEZ, IGNACIO "ANTONETTI" (Burgos C.F.)
JORDAN INFANTE, LUCAS "JORDAN" (Burgos C.F.)
SAN MILLAN GALA, DANIEL (Burgos C.F.)
Olandia Sanchez, Javier "OLAINDIA" (Real Valladolid C.F.)
MARTINEZ BABIANO, VICTOR "MARTINEZ" (U.D. La Cruz Villanovense)
DE LA MORENA CABALLERO, ARMANDO "DE LA MORENO" (CF Trival Valderas Alcorcón)
SAKYI, EMMANUEL OFORI (CF Trival Valderas Alcorcón)
ALALE, SAMUEL (CF Trival Valderas Alcorcón)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ORTEGA MACIAS, ALVARO (C.D. Col. Diocesano)
PEREÑA NADAL, RUBEN "PEREÑA" (Rayo Vallecano de Madrid)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

CABALLERO TENA, DIEGO "CABALLERO" (U.D. La Cruz Villanovense)

Por perder deliberadamente el tiempo

QUESADA SERRANO, GONZALO "QUESADA" (Rayo Ciudad Alcobendas C.F.)
HERNANDEZ SUAREZ, MANUEL "HERNANDEZ" (CD Badajoz)
VÁZQUEZ MOLINA, ÁLVARO "VAZQUEZ" (U.D. La Cruz Villanovense)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Rozas Sánchez, Alejandro "ALEX" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Fortes Mellado, Joel "FORTES" (Getafe C.F.)
MARTIN DOMINGUEZ, JORGE "MARTIN" (A.D. Union Adarve)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CARMONA FERNANDEZ, ASIER "CARMONA" (Rayo Ciudad Alcobendas C.F.)
MENDEZ MARTIN CLETO, RODRIGO "MENDEZ" (Rayo Ciudad Alcobendas C.F.)
CARRETERO MARTIN, JUAN JOSE "CARRETERO" (Rayo Ciudad Alcobendas C.F.)
ADDO, SHADRACK (Club Atlético de Madrid)
ROBLEDO OREA, MARCOS "ROBLEDO" (AD Sporting Hortaleza)
MERINO BENITO, JAIME "MERINO" (Rayo Vallecano de Madrid)
GILES JOLO, AITOR "GILES" (CD Badajoz)
ROCO BERMEJO, JAIME "BERMEJO" (CD Badajoz)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

VILLA SERNA, DAVID "CD. GROGGYSS GAMONAL" (Burgos C.F.)
GALANTE DOMINGUEZ, DENNIS "GALANTE" (Real Valladolid C.F.)
ZAPATERO FERNANDEZ, ALEJANDRO "ZAPATERO" (Real Valladolid C.F.)
SYLLA DIALLO, NOUHOUN "SYLLA" (Real Valladolid C.F.)
ALISEDA SANCHEZ, ALEJANDRO "ALISEDA" (U.D. La Cruz Villanovense)
HERNANDEZ SANTOS, ÁLVARO "HERNANDEZ" (CF Trival Valderas Alcorcón)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

RODRIGUEZ VICENTE, MARCOS "RODRIGUEZ" (Rayo Ciudad Alcobendas C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOPEZ PRADOS, LEO "LOPEZ" (CD Badajoz)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ CORDERO, ADRIAN (Real Valladolid C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JORGE "MARTINEZ" (Las Rozas CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

ALVAREZ MANSILLA, JUAN CARLOS "ALVAREZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
RINKER, TY AXEL (Las Rozas CF)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
DIAZ NAVARRO, GERARD "DIAZ" (Burgos C.F.)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, haciendo peligrar la integridad del contrario, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

VICENTE ZABALLOS, VICTOR (Unionistas de Salamanca C.F.)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--

III-DELEGADOS

BLANCO ALIAS, ANDRES (C.D. Col. Diocesano)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Las Rozas CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por Las Rozas CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES" que:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

“- Las Rozas CF: En el minuto 78 el jugador (11) MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JORGE fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar de manera temeraria a un contrario en la disputa del balón”.

Tal amonestación fue la segunda, y consecuentemente el jugador fue expulsado por “doble amarilla”, tal y como recoge el acta.

SEGUNDO.- Por Las Rozas CF se presentan alegaciones junto a la correspondiente pruebas videográfica, a partir de la cual manifiestan que:

“... Del visionado de la prueba videográfica se desprende de forma clara, objetiva e inequívoca que el jugador no derriba de manera temeraria al adversario, sino que:

- Intercepta el balón con su pie derecho de forma limpia.
- Existe contacto previo y evidente con el balón.
- El balón sale despedido en dirección a la línea de banda como consecuencia directa de dicha acción.

Es decir, se trata de una acción propia de juego, consistente en disputar e interceptar el balón, y no de una entrada temeraria ni de un derribo imprudente del contrario.

La descripción recogida en el acta (“derribar de manera temeraria”) no se corresponde con la realidad de los hechos, pues:

- La acción del jugador va dirigida al balón.
- El toque sobre el mismo es previo y determinante.
- No concurre fuerza desmedida, uso de plancha ni conducta que pueda calificarse como temeraria.

En consecuencia, nos encontramos ante un supuesto de error material manifiesto, al quedar desvirtuado el relato arbitral por una prueba videográfica directa que demuestra que la acción sancionada no se produjo en la forma descrita...”.

Concluye solicitando que se acuerde:

- Dejar sin efecto la amonestación mostrada en el minuto 78 del encuentro al jugador con dorsal nº 11, D. JORGE MARTÍNEZ JIMÉNEZ,
- Así como anular todos los efectos disciplinarios derivados de la misma, con todo lo demás que en Derecho proceda”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD, “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa que un jugador rival avanza con el balón controlado a la altura del centro del campo, cuando el jugador ulteriormente amonestado se lanza al suelo con los pies por delante contactando con el balón y al tiempo derribando al jugador rival.

Las imágenes de la jugada analizada, por tanto, son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, tratándose en efecto de una acción consistente en “... derribar de manera temeraria a un contrario en la disputa del balón ...”. Y sin perjuicio de que a la vista de las imágenes no pueda afirmarse de modo concluyente que el jugador tocara el balón como afirma el alegante “de forma limpia”, hay que descartar que “el hecho de tocar el balón previamente suponga una suerte de patente de corso que legitime derribar al contrario sin consecuencias disciplinarias. Nada más lejos de la realidad”, tal y como se afirmó en la Resolución de este Juez Disciplinario Único de 10 de septiembre de 2025 (UD Ourense), entre otras.

Asimismo, la apreciación de la temeridad es algo que corresponde al árbitro con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

Asimismo, y en esta línea, compartimos la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte que explicita en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), donde explicita con claridad que:

“... De nuevo deben reiterarse aquí los argumentos ya expuestos en el motivo anterior e igualmente como en el precedente motivo a la vista de la documentación y de la prueba videográfica que obra en el expediente, a juicio de este Tribunal no puede calificarse de imposible o de error flagrante la interpretación que hace la árbitro al señalar en el acta que la jugadora fue amonestado por hacer una entrada de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón. No se discute que sean también posibles otras interpretaciones y, consecuentemente, resultados distintos a los que adoptó la árbitro, pero ello no significa que la interpretación que hizo el colegiado en ese momento y que relató



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

en el acta sea «imposible» o «claramente errónea» en el sentido indicado en la presente resolución.

En consecuencia, este Tribunal reitera una vez más que la intensidad del contacto entre los dos jugadores debe apreciarla el árbitro y se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se le concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de Las Rozas CF y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 78 al jugador D. Jorge Martínez Jiménez, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. Jorge Martínez Jiménez con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Burgos C.F.

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Burgos CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “EXPULSIONES”, que:

“Burgos C.F.: En el minuto 45+2 el jugador (2) DIAZ NAVARRO, GERARD fue expulsado por el siguiente motivo: Por entrar con el pie en forma de plancha a la altura de la rodilla de un contrario en la disputa del balón, poniendo en peligro su integridad física”.

SEGUNDO.- Por el Burgos CF SAD se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, a partir de la cual manifiestan que:

“... En las secuencias de vídeo que se acompañan como prueba junto con este escrito, puede observarse como realmente el jugador del Burgos CF SAD sale trastabillado de una disputa de balón anterior y trata de alcanzar el balón sin percatarse de la presencia de un jugador rival que viene de frente.

De referidas imágenes deducimos en primer lugar la ausencia de intencionalidad en la entrada realizada al jugador rival, sino la toma de una decisión errónea de forma precipitada seguramente por no haber percibido la presencia del contrario.

En segundo lugar también deducimos claramente que la entrada no se produce con el pie a la altura de la rodilla, lo que efectivamente de haberse producido así, habría sido motivo de expulsión. Por el contrario los pies de D. Gerard Díaz se encuentran en todo momento a ras de césped.

Y en tercer lugar, el balón se encontraba en disputa entre ambos contendientes, siendo el jugador del Real Valladolid quien llega antes, pero sin que en ningún momento exista intencionalidad por parte del jugador expulsado de golpear al futbolista rival, además en el momento en que se peca de la llegada del futbolista rival intenta recoger las piernas y tal y como se comprueba en el segundo vídeo a cámara lenta.

Finalmente, tenemos que indicar que el jugador rival afectado pudo continuar disputando el encuentro en su totalidad, por lo que la incidencia no le provocó lesión alguna ...”.

Considera que “... existen errores materiales en el acta arbitral que afectan a la sanción de expulsión impuesta. A la vista de referidas imágenes, entendemos que la jugada puede ser calificada como juego peligroso y haber devenido en amonestación, pero no en expulsión”, y concluye solicitando que se “... modifique el acta en el sentido de retirar la tarjeta roja y expulsión al jugador D. Gerard Díaz Navarro (dorsal nº 2 de BCF SAD), sustituyéndola por amonestación”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizados con detenimiento los dos vídeos aportados, se atisba en una imagen muy lejana como un jugador del Burgos CF lleva el balón, este se le adelanta enfrente de un rival lanzándose al suelo, cayendo también el rival sin que pueda distinguirse más ya que la imagen del árbitro que está de espaldas tapa por completo la secuencia de la jugada.

Eso es lo que se ven en las imágenes, que no desmienten el relato arbitral contenido en el acta salvo que se haga un ejercicio de fe en el relato del alegante, lo que impide la presunción de veracidad de la que el acta goza.

De las imágenes aportadas no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, prevaleciendo la presunción de veracidad del acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

La conducta del jugador D. Gerard Diaz Navarro encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes con especial consideración a que se puso en riesgo la integridad física del adversario tal y como explicita el acta, procede la imposición de aquella en su grado medio.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Burgos CF SAD y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 45+2 al jugador D. Gerard Diaz Navarro, imponiéndose la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Division de Honor Juvenil - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:18 (01-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

VERA LÓPEZ, PABLO "VERA" (C.F. Union Viera)
QUESADA AGUIAR, PABLO "QUESADA" (A.D. Huracan)
DRAME, MOUSSA (A.D. Huracan)
GARCIA VALIDO, HUGO "GARCIA" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña - La Cinta)
WHELAN FERNANDEZ, TIZIANO PATRICK "WHELAN" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña - La Cinta)
ABREU BARROSO, BRIAN CARMELO "ABREU" (C.D. Tenerife)
FERNANDEZ DORTA, LIAM "FERNANDEZ" (At. Barranco Hondo)
RODRIGUEZ ARIAS, ANTONIO JESUS "RODRIGUEZ" (At. Barranco Hondo)
CUARENTAL CABRERA, PABLO "CUARENTAL" (Acodetti C.F.)
NAVARRO MIRAVET, RAMON (Acodetti C.F.)
MEAYKE MOLINA, EDOUARD ENRIQUE (C.F. Juventud Laguna)
PRIETO CARMONA, IQER JUAN "PRIETO" (C.F. Juventud Laguna)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

FELIPE ARROCHA, ENRIQUE "FELIPE" (C.D. Mensajero)
DIAZ EXPOSITO, ADAM "DIAZ" (C.D. Marino)

Por perder deliberadamente el tiempo

PAZ CORTES, JUAN CARLOS "PAZ" (Acodetti C.F.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

TRUJILLO GUTIERREZ, OLIVER "TRUJILLO" (C.D. Tenerife)
FITTON COWELL, ALFIE PHILLIP (C.D. Tenerife)
CARMONA SALGUERO, ANTONIO "CARMONA" (At. Barranco Hondo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ALVAREZ CARBALLO, DIEGO "ALVAREZ" (C.D. Longuera Toscal)
Perez Perez, Diego "PEREZ" (C.D. Mensajero)
Lopez Abreu, Adrian "LOPEZ" (C.D. Mensajero)
CABRERA GONZALEZ, GIOVANNI "CABRERA" (C.D. Sobradillo)
Quesada Aguiar, Javier "QUESADA" (A.D. Huracan)
LOPEZ GARCIA, YADID GABRIEL "LOPEZ" (A.D. Huracan)
VALIENTE MIGUEZ, JONATHAN "VALIENTE" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña - La Cinta)
ARTILES O'SHANAHAN, ALVARO "ARTILES" (U.D. Las Palmas)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GONZALEZ CALVO, KIRIAM "GONZALEZ" (C.D. Sobradillo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEREA DIAZ, JOEL AYTHAMI "PEREA" (At. Barranco Hondo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERNANDEZ DIAZ, LEONEL "HERNANDEZ" (U.D. Las Palmas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

3.- SUSPENSIÓN

GUZMAN GONCALVEZ, GABRIEL "GUZMAN" (Acodetti C.F.)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

ALONSO FALCON, ALEJANDRO (C.F. Union Viera)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
ALONSO FALCON, ALEJANDRO (C.F. Union Viera)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)

III-DELEGADOS

ACOSTA SUAREZ, RUBEN MANUEL (Acodetti C.F.)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.F. Union Viera

Vistas las alegaciones presentadas por el CF Unión Viera, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"- C.F. Union Viera: En el minuto 86 el técnico ALONSO FALCON, ALEJANDRO fue expulsado por el siguiente motivo: E Por salir del área técnica gritando y gesticulando, pidiendo detener el juego para realizar una sustitución, cuándo mi asistente llega a su zona, cancela la sustitución con ánimo de perder tiempo y parar el juego de manera antideportiva".

Asimismo, en el apartado de "OTRAS INCIDENCIAS" se hace constar lo siguiente:

"El entrenador del club "C.F. Unión Viera" d. Alonso Falcón Alejandro una vez expulsado continúa fuera de la zona de vestuarios dando indicaciones a sus jugadores con los brazos en alto y a viva voz llegando a estar próximo a la línea de meta, junto a la portería".

SEGUNDO.- Por el CF Unión Viera se presentan alegaciones en las que transcribiendo el contenido del acta recogido en el ordinal anterior, manifiestan que:

"... Respecto a esto, queremos decir que el entrenador fue expulsado al término del partido, minuto 86, por lo que no le dio ni tiempo a salir del perímetro del campo y llegar al vestuario y salir del propio campo. Su intención nunca fue quedarse en el campo y perturbar el desarrollo normal del partido, sino la de que acabara lo antes posible."

Concluye solicitando respecto de sus alegaciones "que sirvan admitirlas y las tenga en consideración".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

CUARTO.-.- Atendiendo a todo lo anterior, ha de partirse del hecho que el alegante no aporta prueba alguna salvo sus manifestaciones de parte, que no sirven para enervar la presunción de veracidad del acta arbitral.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral u otra versión de los hechos, lo que en absoluto sucede en el presente caso.

La conducta que se atribuye al técnico D. Alejandro Alonso Falcón encaja en el tipo que se contiene en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

Asimismo, tal y como se indica en el acta arbitral, el Sr. Alonso Falcón ha infringido lo dispuesto en el artículo 121.3 del mismo Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “Los/as que resulten ser expulsados/as, deberán dirigirse a los vestuarios sin posibilidad de presenciar el partido desde la grada o desde cualquier lugar de las instalaciones. El incumplimiento de la citada obligación será objeto de sanción entre uno y tres partidos de suspensión, con la multa pecuniaria Accesoría”.

En lo que se refiere a la graduación de las sanciones a imponer, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Unión Viera y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 86 a D. Alejandro Alonso Falcón, imponiéndose la sanción de tres encuentros de suspensión (2) con arreglo al artículo 127 y (1) al artículo 121.3, ambos del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Division de Honor Juvenil - Grupo 7
Temporada: 2025-2026
JORNADA:18 (01-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GRANADO ROMERO, ADRIAN (CF Talavera de la Reina)
FERNANDEZ MURET, HUGO "FERNANDEZ" (Valencia C.F.)
GARCIA DIAZ, NACHO "GARCIA" (Real Murcia C.F.)
CEAPALIGA, ADRIANO (Real Murcia C.F.)
JUAREZ GARRIDO, SALVA (Elche C.F.)
MARTI BARGUES, MARIO "MARTI" (Alboraya U.D.)
PLA TORRENTE, NACHO (C.D. Roda)
BORRERO BARRIOS, JUAN MANUEL "BORRERO" (C.D. Roda)
LUNA RODRÍGUEZ, MANUEL JERONIMO "LUNA" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
GIMENO PERIS, CARLES (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
DASI DAZA, KEVIN (F.C. Jove Español San Vicente)
LÓPEZ MONDOC, DANIEL (Murcia Promises Club de Fútbol)
DOTO, KOKOU BINJAMIN (Murcia Promises Club de Fútbol)
MARTÍNEZ LARA, MOISÉS "MARTINEZ" (E.F.B. Pinatar)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

JUAN PORTELA, MANUEL (Villarreal C.F.)

Por perder deliberadamente el tiempo

RODRIGUEZ PARIS, SAUL "RODRIGUEZ" (C.D. Roda)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

EL MIRI EL MIRI, WALID (Elche C.F.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SANCHEZ LLORENTE, IVAN "SANCHEZ" (CF Talavera de la Reina)
BARRERA MARTIN, SERGIO (Villarreal C.F.)
FERNANDEZ PEREZ, JOSE (Real Murcia C.F.)
CARRASCO GONZALEZ, JORGE "CARRASCO" (C.D. Roda)
PILILI RODRIGUEZ, LUCAS (C.D. Roda)
KAKUENJE, TJIUNATJO (Albacete Balompié)
SANTIAGO PEREZ, SERGIO (E.F.B. Pinatar)
GARCIA JIMENEZ, ANGEL (E.F.B. Pinatar)
PERALES FELIPE, HÉCTOR "PERALES" (Patacona C.F.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MAYOL DE LA CUEVA, AARON NDIVE (Valencia C.F.)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

MARTÍNEZ SILVESTRE, PAU "MARTÍNEZ" (F.C. Jove Español San Vicente)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

CHEN, YUSHENG (Patacona C.F.)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

3.- SUSPENSIÓN

BABACAR, WELLE (Villarreal C.F.)

1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

4.- OTRAS SUSPENSIONES

VÍCTOR DURÁN CARPENA (Valencia C.F.)

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

NAVARRO PARDO, ANTONIO (Valencia C.F.)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

ERRASTI ZABALETA, ION (C.D. Roda)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))